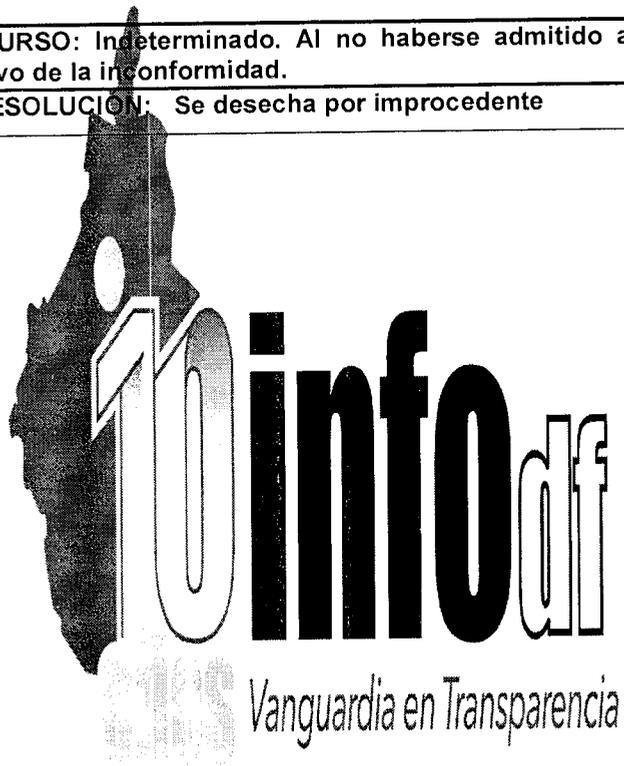


EXPEDIENTE: RR.SIP.2988/2016	RAFAEL CABALLERO LEÓN	FECHA RESOLUCIÓN: 07/10/2016
Sujeto Obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RÉCURRENTE: RAFAEL CABALLERO
LEÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2988/2016

FOLIO: 0116000105516

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el **ocurso** de fecha **treinta de septiembre de dos mil dieciséis y anexos**, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **cuatro de octubre del año en curso**, con el número de folio **11527**, por medio del cual, **Rafael Caballero León**, interpone recurso de revisión, en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**.- Fómese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, con la clave **RR.SIP.2988/2016**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el ocurso de cuenta**.- Del análisis al ocurso de cuenta y su anexo, se advierte que el promovente manifiesta:

“...Que por medio del presente escrito vengo a interponer recurso de revisión previsto por los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo “Ley Local”, en contra del acuerdo 01/16/11SE-13-09-16, dictado el 13 de septiembre del año en curso, por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en contra del oficio número CJD/L/OIP/1746/2016 suscrito por la licenciada Lizbeth Zárate Cortés, encargada de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; en contra del oficio número RPPyC/DIPyRP/0327/2016 suscrito por la licenciada Mariol Sánchez Anguiano, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Oficina de Información Pública; en contra del memorándum RPPC/SVUCG/668/2016, suscrito por el licenciado Fernando López Díaz, Subdirector de la Ventanilla única y Control de Gestión; documentos a través

de los cuales se clasifica de acceso restringido en su modalidad de confidencial la información pública que se ordenó entregar a este recurrente en la resolución del recurso de revisión RR.SIP.2048/2016, sustanciado y resuelto por el mismo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Sic). Énfasis añadido.

“...Por todo lo anteriormente expuesto, la respuesta de fecha 14 de septiembre de 2016, notificada en cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.SIP.2048/2016, debe ser declarada ilegal y violatoria del DERECHO Humano de Acceso a la Información Pública del recurrente, dejándola sin efectos y ordenando dictar una nueva en donde se entregue completa y sin tentar la información solicitada desde un inicio...” (Sic). Énfasis añadido.

De esta manera es claro que el recurso de revisión presentado por **Rafael Caballero León**, está encaminado a recurrir la respuesta emitida en vía de cumplimiento, y manifestando sus motivos de inconformidad por **“la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial”**, lo cual no se ajusta a las hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el último párrafo del **artículo 234 de la Ley de Transparencia**, el cual a la letra dispone:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

II. La declaración de inexistencia de información;

...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

...

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

...



RECURRENTE: RAFAEL CABALLERO
LEÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2988/2016

FOLIO: 0116000105516

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones II, VI, VIII, I X, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto... (Sic) Énfasis añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección advierte que el recurso de revisión se pretende interponer en contra de una resolución definitiva sobre la materia del mismo, señalando motivos o razones de inconformidad fuera de la hipótesis prevista en el artículo en comento, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en ***el artículo 248, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia*** a la letra disponen:

Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...(Sic) Énfasis añadido.

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido



RECURRENTE: RAFAEL CABALLERO
LEÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2988/2016

FOLIO: 0116000105516

en el artículo 248, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. **ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVT/INE/EFT

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Ademas de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx